RESOLUCION 083
(20 de agosto de 2026)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Constitución política artículo 355, el decreto 777 de 1992, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)".

Que la Institución Educativa Gustavo Villa Diaz, requiere contratar el siguiente objeto contractual: ***SERVICIO DE SOFTWARE EN LA NUBE BAJO EL ESQUEMA SAAS (SOFTWARE ERP INTEGRA FINANCIERO) APOYO AL AREA FINANCIERA DE LA INSTITUCON GUSTAVO VILLA DIAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUCA.***

Desde la vigencia 2007, Integra Online SAS viene prestando a la Institución Educativa Gustavo Villa Diaz, el servicio de actualización, capacitación, soporte técnico y mantenimiento al Software ***INTEGRA FINANCIERO***, de propiedad de la empresa, mismo, que es utilizado en los diferentes procesos contables, financieros y presupuestales de la Institución Educativa Gustavo Villa Diaz. Hasta la vigencia 2022 dichos servicios fueron cancelados por la Gobernación de Arauca, pero desde la vigencia 2023 la Gobernación manifestó la imposibilidad de seguir cubriendo dicho gasto a las Instituciones Educativas del Departamento de Arauca por no contar con los recursos económicos requeridos, es por esto que a partir de la presente vigencia la Institución Educativa asumirá el pago de estos servicios.

Que el software ***INTEGRA FINANCIERO*** está armonizado con los procesos contables de la Gobernación de Arauca, por lo que se hace necesario mantenerlo y actualizarlo.

Que mediante certificado de registro de soporte lógico - software número 13–82– 392 del 09 de diciembre de 2020, firmado por Manuel Antonio Mora Cuellar jefe de la oficina de registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior, el sistema integrado de información financiera – ***INTEGRA FINANCIERO es de Autoría de HECTOR GETULIO ABRIL CASTILLO identificado con cédula número 79.358.070 y productor INTEGRA ONLINE SAS.***

Que de acuerdo el texto del estudio previo suscrito por la Dirección de la Institución Educativa, la causal de contratación directa invocada para contratar directamente es la

contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, relativa a la no existencia de pluralidad de oferentes que establece:

> "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece: Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el Contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que de conformidad con lo señalado por el ai1ículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede la modalidad de selección de contratación directa en dos eventos a saber:

1. Cuando solamente exista una persona que pueda proveer el bien o servicio porque es titular de los derechos de autor o de propiedad industrial.
2. Cuando de conformidad con la Ley se es proveedor exclusivo.

Que, por lo expuesto, es entonces factible la celebración de la contratación directa en los términos anteriormente planteados, conforme lo determinan tanto la Ley 1150 de 2007 como el Decreto 1082 de 2015.

Que las especificaciones técnicas a contratar se encuentran consagradas en los respectivos estudios previos.

Que para cubrir el costo que demanda la prestación del servicio, se cuenta con un presupuesto oficial de ***DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.200.000,00)*** incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que por Ley correspondan, respaldados por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20260017 del 19 de agosto de 2026, Rubro 2.1.2.02.02.008.016 - Remuneración Servicios Técnicos – Recursos Gratuidad.**

Que la ejecución del objeto contractual será a partir de la legalización del contrato y de la fecha de inicio registrada en la plataforma del SECOP II.

Que es competencia de la Rectora de la Institución Educativa Gustavo Villa Diaz, como ordenador del gasto y con delegación para contratar, adelantar este proceso de contratación directa; en consecuencia, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1. PROCÉDASE de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082, a la celebración de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa, con la sociedad ***SERVICIO DE SOFTWARE EN LA NUBE BAJO EL ESQUEMA SAAS (SOFTWARE ERP INTEGRA FINANCIERO) APOYO AL AREA FINANCIERA DE LA INSTITUCON GUSTAVO VILLA DIAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUCA***.", en razón de lo previsto en el literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, acorde con lo expresado en las consideraciones del presento Acto Administrativo.

Artículo 2. El presupuesto oficial para esta contratación corresponde a la suma de ***DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.200.000,00)***, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que por Ley correspondan, respaldados por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 20260017 del 19 de agosto de 2026, Rubro 2.1.2.02.02.008.016 - Remuneración Servicios Técnicos – Recursos Gratuidad.**

Artículo 3. Los estudios y documentos previos que sirven de soporte a la presente contratación, pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Artículo 4. Que, contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no precede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución será publicada en la página www.colombiacompra.gov.co, igualmente se hará lo respectivo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Arauca, Arauca, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.

WILMAN WILFREDO OJEDA RODRIGUEZ
Rector (E) I.E.G.V.D.